

## JUZGADO DE LO PENAL Nº 27 DE MADRID

C/ Albarracín 31 , Planta 2 - 28037

Tfno: 914931500

Fax: 914931492

juzgadopenal27madrid@madrid.org

La Ilma. Sra. Dña. Elena Raquel González Bayón, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal nº 27 de Madrid, en Procedimiento Abreviado 68/2021, dimanante de las Diligencias previas 633/2020, del Juzgado de Instrucción nº 38 de Madrid, ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente,

### SENTENCIA Nº 9/2024

En Madrid, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Por la presente Sentencia resuelvo, la causa seguida como Procedimiento Abreviado 68/2021, por un delito contra la Salud Pública, contra , nacido en , el día de de , hijo de y , con DNI nº representado por la Procuradora Sra. Miriam Rodríguez Crespo y defendido por Letrado D. César García-Vidal Escola. Ha sido parte acusadora en la causa el Ministerio Fiscal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con esta fecha ha tenido lugar en este Juzgado de lo Penal la vista oral, de la causa seguida contra

**SEGUNDO.-** En su escrito de calificación el Ministerio Fiscal interesó la condena del acusado, como autor penalmente responsable de un delito contra la Salud Pública del art. 369.5ª, en relación con el 368, párrafo 1º, último inciso, del CP, sin concurrencias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 4 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 100.000€, con 50 días de responsabilidad personal subsidiaria, comiso de la droga y del dinero intervenido y pago de las costas procesales.

En el acto del juicio oral modificó sus conclusiones provisionales en el sentido de añadir en la primera que la causa ha estado paralizada por causa no imputable al acusado desde fecha 19 de febrero de 2021 a 22 de noviembre de 2023, en la cuarta concurre la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21.6 del CP y en la quinta solicita la pena de prisión de 2 años y accesoria y multa de 50.000€, con 25 días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago. Manteniendo el resto de sus conclusiones y elevándolas a definitivas.

**TERCERO.-** Tanto la defensa como el acusado, en igual trámite mostraron su plena conformidad con la calificación y pena solicitada por el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas.



**CUARTO.-** En el acto de la vista oral se dictó sentencia "in voce", mostrando las partes su conformidad con la misma, declarándose firme.

### **HECHOS PROBADOS**

Por conformidad de las partes, expresa y terminantemente se declara probado que sobre las 16.35 horas, del día 15 de abril de 2020, el acusado , mayor de edad, con antecedentes penales cancelables, portaba en la furgoneta matrícula , propiedad de la empresa de alquiler , ocultas en cajas de cartón, 7 bolsas de plástico con cogollos de cannabis envasados al vacío, que arrojaron un peso neto de 17.781,2 gs y una riqueza media de 20,3% en THC (3.609,58 gs de THC), que destinaba a hacer llegar a terceras personas. La droga intervenida habría alcanzado un precio en su venta por gramos de 90.684,12€.

La causa ha estado paralizada sin culpa del acusado de 19 de febrero de 2021 a 22 de noviembre de 2023.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Conforme al art. 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, "antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa", procediendo en consecuencia, resolver sin necesidad de mayor pronunciamiento, al concurrir los requisitos señalados en los apartados siguientes del citado artículo.

**SEGUNDO.-** Es autor penalmente responsable de un delito contra la Salud Pública del art. 369.5ª, en relación con el 368 párrafo 1º, último inciso, del CP, el acusado por haber realizado material, directa y voluntariamente los requisitos integrantes de aquella figura delictiva.

**TERCERO.-** En la ejecución del hecho ha concurrido la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21.6 del CP.

**CUARTO.-** Conforme al art. 123 y ss del Código Penal en relación con los arts. 239 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entenderán impuestas al acusado.

### **FALLO**

Condeno por su conformidad al acusado ya circunstanciado, como autor penalmente responsable, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas, de un delito contra la Salud Pública, ya definido, a la pena de prisión de dos años, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de

sufragio pasivo durante la condena y multa de 50.000€, con veinticinco días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y al pago de las costas procesales. Comiso de la droga y dinero intervenidos.

Comuníquese esta sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia y al Registro de Naturaleza del condenado.

Esta sentencia es **firme** al haberse anticipado en el acto del juicio, manifestando las partes su deseo de no recurrir.

En este acto, de conformidad con el art. 80.1 del C.P, se concedió con la anuencia de las partes, al ya penado la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por plazo de 3 años, de lo que quedó notificado y apercibido por el Letrado de la Administración de Justicia.

Llévese certificación a los autos principales.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de conformidad firmado electrónicamente por Elena Raquel González Bayón